

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 278
Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Antonio García Hurtado
Interesados	Carlos Alberto García Villada y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019-00293 00
Asunto	Reconoce herederos – requiere apoderada interesados

La Dra. Malena María Carrasquilla Zapata, presenta escrito solicitando se reconozca como herederos a los señores Gildardo De Jesús García Villada, Pedro Antonio García Villada, María Del Socorro García Villada y Rosa Inés García Villada, en su calidad de hijos del causante Pedro Antonio García Hurtado.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de proferir sentencia aprobando el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o albacea.

En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia de los registros civiles que dan cuenta del parentesco de los señores Gildardo De Jesús García Villada, Pedro Antonio García Villada, María Del Socorro García Villada y Rosa Inés García Villada, con el causante; se reconocerá tal calidad a los mismos, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso respecto de los bienes que se lleguen a inventariar.

De otro lado, observa esta agencia judicial que al proceso no se ha aportado constancia alguna que dé cuenta de las gestiones para lograr la notificación del señor Rafael Enrique García Villada para los fines contemplados en el artículo 492 del C. G. del P. En consecuencia, se requerirá a la apoderada de los interesados para que proceda a adelantar las actuaciones pertinentes en aras de lograr la notificación del mencionado asignatario.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los señores Gildardo De Jesús García Villada, identificado con C.C. 4.452.278, Pedro Antonio García Villada, identificado con

C.C. 10.089.443, María Del Socorro García Villada, identificada con C.C. 42.874.248 y Rosa Inés García Villada, identificada con C.C. 43.091.977, como herederos en calidad de hijos del causante Pedro Antonio García Hurtado, para cuyos efectos se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de los interesados que promovieron la demanda de sucesión para que proceda a gestionar la notificación personal del asignatario Rafael Enrique García Villada, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o el Decreto 806 de 2020, a efectos de cumplir con la disposición normativa contemplada en el artículo 492 del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Malena María Carrasquilla Zapata, identificada con C.C. 43.258.144 y portadora de la T.P. 332.184 del C. S. de la J., para actuar en representación de los señores los señores Gildardo De Jesús García Villada, Pedro Antonio García Villada, María Del Socorro García Villada y Rosa Inés García Villada, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 02 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario